

Resolución de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Casas del Castañar

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Casas del Castañar, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

I. Objeto y Descripción de la Modificación

El objetivo de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Casas del Castañar es adaptar la redacción del artículo 196 de las mismas a la redacción de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura. Ley 15/2001, de 14 de diciembre, concretamente al artículo 17.3 en lo que a número máximo de plantas se refiere.

El artículo 196 se refiere a las condiciones a aplicar sobre el Suelo No Urbanizable en los casos de procedimientos especiales que cuentan con la declaración de interés público y social por parte del Ayuntamiento.

La redacción actual es la siguiente:

“Art. 196. Procedimientos especiales

En suelo no urbanizable que no sean especialmente protegido o enclaves podrán aplicarse los sistemas especiales de declaración de interés público y social de edificaciones o instalaciones, se determinará el volumen máximo edificable con las siguientes condiciones:

- *Parcela mínima, se considerará de 5.000 m² salvo que proceda de una segregación anterior a 5 años de la aprobación definitiva de estas Normas.*
- *Separación de cualquier otra edificación existente: 15 metros*
- *Retranqueo mínimo de 6 metros a todos los linderos*
- *Edificabilidad máxima de 0,3 m²/m²*
- *Número máximo de plantas: una y altura máxima 4 metros y medio.*
- *Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.”*

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Casas del Castañar, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo VII I del Título I de dicha Ley.

3.1. Características de la Modificación

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Casas del Castañar tiene como objetivo modificar la redacción del artículo 196 referido a las condiciones a aplicar sobre el Suelo No Urbanizable en los casos de procedimientos especiales que cuentan con la declaración de interés público y social por parte del Ayuntamiento.

Se modifica el número máximo de plantas que pasará de una y altura máxima 4 metros y medio a dos y una altura máxima a cumbre de 7 metros.

Además se elimina del artículo, el siguiente párrafo: *“Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.”*

En la modificación que se propone no se modifica el grado de consolidación del Suelo No Urbanizable, ya que solo se pretende permitir la ejecución de dos plantas en aquellos expedientes que pertenezcan a procedimientos especiales .

La Modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales ni Proyectos de Interés Regional con aprobación definitiva,.

El 16 de abril de 2019, entró en vigor el Plan Territorial del Valle del Jerte, emitiendo el Servicio de Ordenación del Territorio informe favorable condicionado, en cuanto a la compatibilidad de la Modificación con el Plan Territorial del Valle del Jerte, siempre que el uso de los edificios de interés público y social se consideren propios o autorizables según lo estipulado en los artículos que rigen las Zonas Agrícolas y de Protección de Ribera de la normativa del Plan Territorial.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito de aplicación de la Modificación se define como aquellos tipos de Suelos No Urbanizables donde se puedan aplicar los “Procedimientos especiales”, es decir todos excepto aquellos pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).

Las actuaciones por procedimientos especiales derivadas de la modificación puntual solicitada que se localicen en suelo no urbanizable ordinario, pero que pudieran afectar a hábitats naturales inventariados y especies amenazadas, o bien tanto en la Red de Espacios Naturales Protegidos declarados o la Red Natura 2000, deberán contar con el correspondiente informe desde la Dirección General de Sostenibilidad, dirigido al órgano sustantivo responsable de la autorización final de la actuación.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Casas del Castañar vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.


La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente Resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida, a 4 de diciembre de 2019


**EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD**
Jesús Moreno Pérez
Fdo.: Jesús Moreno Pérez